ORIGINAL

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
"OFICINAS POR TIEMPO S.A.S."

LOS PRESENTES ESTATUTOS SE CONSTITUYEN DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA **LEY 1258 DE 2008, LA LEY 1429 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2.010, EL DECRETO REGLAMENTARIO DE ESTA ÚLTIMA LEY (DCT. 545 DE 25 DE FEBRERO DE 2011) y LA CIRCULAR 007 DE MARZO 11 DE 2011.**

LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN: En el Municipio de Medellín, el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2014** se reunió en la Carrera 55 No 40ª 20 Oficina 801, las siguientes personas:

i) **MARIA VICTORIA SALAZAR JARAMILLO,** mayor de edad, plenamente capaz, vecina del municipio de Medellín - Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.012.589, quien actúa en nombre de la sociedad colombiana **INVERLUSA S.A.S**, con NIT 900.660.591 – 7, ubicada en la Calle 52 # 49 71 Oficina 405, domiciliada en Medellín, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al protocolo.

ii) **MARIA VICTORIA SALAZAR JARAMILLO,** mayor de edad, plenamente capaz, vecina del municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.012.589, quien actúa en nombre de la sociedad colombiana **INVERSUEÑOS S.A.S**, con NIT 900.660.931 – 8, ubicada en la Calle 52 # 49 71 Oficina 405, domiciliada en Medellín, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al protocolo.

iii) **JUAN PABLO SALAZAR MEJÍA,** mayor de edad, plenamente capaz, vecino del municipio de Medellín - Antioquia identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.138.218, quien actúa en nombre de la sociedad colombiana **JATS INVERSIONES S.A.S.**, con NIT 900.355.977 – 9, ubicada en la Carrera 55 # 40ª 20 Oficina 801 domiciliada en Medellín, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al protocolo.

PRIMERO: En la presente reunión, decidió constituir una SOCIEDAD COMERCIAL, **Pequeña Empresa**, que a de girar bajo la denominación social de **OFICINAS POR TIEMPO S.A.S.**, regida en lo pertinente por la Ley 1258 de 2008, y en lo no previsto en ella, por el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y las demás normas que la complementan, y que se acoge a los beneficios que le corresponden como "Pequeña Empresa", en los términos preceptuados por la Ley 1429 de 2010, su decreto reglamentario 545 de 25 de febrero de 2011 y la Circular 007 de marzo 11 de 2011.

SEGUNDO: La carta estatutaria que ha de regir las relaciones entre los socios y de estos con la sociedad y con terceros, todas referentes a la existencia y funcionamiento de la sociedad, es la siguiente:

24 DIC 2014

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "OFICINAS POR TIEMPO S.A.S."

CAPITULO I.

ARTICULO 1o: ESPECIE, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIALES: La sociedad comercial colombiana se denomina **OFICINAS POR TIEMPO S.A.S.**, pero podrá utilizar en todos sus actos, como denominación abreviada, **la sigla "OPT S.AS."**. Es una sociedad por acciones simplificada constituida y regida en lo pertinente por la Ley 1258 de 2008, y en lo no previsto en ella, por el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y las demás normas que la complementan, con domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio y establecer sucursales dentro del país o fuera de él.

ARTICULO 2o: OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita.

ARTICULO 3o: LAPSO SOCIAL: La sociedad se constituye con una duración indefinida. Se podrá decretar la disolución de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos.

CAPITULO II. CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO 3o: CAPITAL: El capital autorizado es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,oo), dividido en CINCUENTA MILLONES (50.000.000) DE acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal unitario de UN PESO ($1,oo)

ARTICULO 4º.: PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Los accionistas han suscrito y pagado la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,oo), en dinero en efectivo, en las cantidades y proporciones que aparecen a continuación:

ACCIONISTA	CAPITAL ($)	ACCIONES	PORCENTAJE
INVERLUSA S.A.S	1.000.000	1.000.000	33.33%
INVERSUEÑOS S.A.S	1.000.000	1.000.000	33.33%
JATS INVERSIONES S.A.S	1.000.000	1.000.000	33.33%
TOTAL	3.000.000	3.000.000	100%

ARTICULO 5o: AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea de Accionistas puede aumentar el capital autorizado por cualquiera de los medios legales.

La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

ARTICULO 79o: ABUSO DEL DERECHO. Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compaña. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas.

ARTICULO 79o: ABUSO DEL DERECHO. Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compaña. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas.

Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.

Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.

La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario

La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario

TERCERO: Para los efectos del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil la dirección de la sociedad es Carrera 55 No 40ª 20 Oficina 801, Medellín – Antioquia.

TERCERO: Para los efectos del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil la dirección de la sociedad es Carrera 55 No 40ª 20 Oficina 801, Medellín – Antioquia.

CUARTO: NOMBRAMIENTOS. Se hacen los siguientes nombramientos para el período que inicia en la fecha:

CUARTO: NOMBRAMIENTOS. Se hacen los siguientes nombramientos para el período que inicia en la fecha:

GERENTE: FABIO NELSON GIRLADO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.317.099 de Medellín, Antioquia.

GERENTE: FABIO NELSON GIRLADO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.317.099 de Medellín, Antioquia.

SUPLENTE DEL GERENTE: Será nombrado posteriormente por la Asamblea de Accionistas.

SUPLENTE DEL GERENTE: Será nombrado posteriormente por la Asamblea de Accionistas.

PRINCIPALES JUNTA DIRECTIVA:

María Victoria Salazar Jaramillo	43.012.589
Luz Marina Salazar Jaramillo	42.884.612
Juan Pablo Salazar Mejía	1.017.138.218

PRINCIPALES JUNTA DIRECTIVA:

María Victoria Salazar Jaramillo	43.012.589
Luz Marina Salazar Jaramillo	42.884.612
Juan Pablo Salazar Mejía	1.017.138.218

SUPLENTES JUNTA DIRECTIVA: Serán nombrados posteriormente por la Asamblea de Accionistas.

SUPLENTES JUNTA DIRECTIVA: Serán nombrados posteriormente por la Asamblea de Accionistas.

SUPLENTES JUNTA DIRECTIVA: Serán nombrados posteriormente por la Asamblea de Accionistas. Cargo Vacante.

QQUINTO: ACEPTACIÓN CARGOS: La persona anteriormente designada para los cargos de GERENCIA y JUNTA DIRECTIVA, presentes en este acto manifestaron su aceptación a dichos nombramientos, y como prueba de lo anterior suscriben el presente documento en señal de ello.

QQUINTO: ACEPTACIÓN CARGOS: La persona anteriormente designada para los cargos de GERENCIA y JUNTA DIRECTIVA, presentes en este acto manifestaron su aceptación a dichos nombramientos, y como prueba de lo anterior suscriben el presente documento en señal de ello.

Igualmente, los accionistas autorizan al señor PASCUAL ARGIRO GOMEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 98.498.409, para que en nombre de él haga, en caso de ser necesario, la autenticación del presente contrato de sociedad ante cualquiera de las Notarías del círculo notarial de Medellín, para obtener el registro de la misma.

Se firma en el Municipio de Medellín, el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2014**

MARIA VICTORIA SALAZAR J.
INVERLUSA S.A.S
NIT. 900.660.591 – 7

MARIA VICTORIA SALAZAR J.
INVERSUEÑOS S.A.S
NIT. 900.660.931 - 8

JUAN PABLO SALAZAR MEJÍA
JATS INVERSIONES S.A.S
NIT. 900.355.977 – 9

FABIO NELSON GIRALDO
CC. 71.317.099
GERENTE

Acceptation Nombramientos Junta Directiva

MARIA VICTORIA SALAZAR J.
CC. 43.012.589

LUZ MARINA SALAZAR J.
CC.42.884.612

JUAN PABLO SALAZAR MEJÍA
CC. 1.017.138.218

Aceptación Nombramiento Representante Legal.

FABIO NELSON GIRALDO
C. 71.317.099
GERENTE

ORIGINAL

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
"OFICINAS POR TIEMPO S.A.S."

LOS PRESENTES ESTATUTOS SE CONSTITUYEN DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA **LEY 1258 DE 2008, LA LEY 1429 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2.010, EL DECRETO REGLAMENTARIO DE ESTA ÚLTIMA LEY (DCT. 545 DE 25 DE FEBRERO DE 2011) y LA CIRCULAR 007 DE MARZO 11 DE 2011.**

LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN: En el Municipio de Medellín, el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2014** se reunió en la Carrera 55 No 40ª 20 Oficina 801, las siguientes personas:

i) **MARIA VICTORIA SALAZAR JARAMILLO,** mayor de edad, plenamente capaz, vecina del municipio de Medellín - Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.012.589, quien actúa en nombre de la sociedad colombiana **INVERLUSA S.A.S**, con NIT 900.660.591 – 7, ubicada en la Calle 52 # 49 71 Oficina 405, domiciliada en Medellín, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al protocolo.

ii) **MARIA VICTORIA SALAZAR JARAMILLO,** mayor de edad, plenamente capaz, vecina del municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.012.589, quien actúa en nombre de la sociedad colombiana **INVERSUEÑOS S.A.S**, con NIT 900.660.931 – 8, ubicada en la Calle 52 # 49 71 Oficina 405, domiciliada en Medellín, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al protocolo.

iii) **JUAN PABLO SALAZAR MEJÍA,** mayor de edad, plenamente capaz, vecino del municipio de Medellín - Antioquia identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.138.218, quien actúa en nombre de la sociedad colombiana **JATS INVERSIONES S.A.S.**, con NIT 900.355.977 – 9, ubicada en la Carrera 55 # 40ª 20 Oficina 801 domiciliada en Medellín, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al protocolo.

PRIMERO: En la presente reunión, decidió constituir una SOCIEDAD COMERCIAL, **Pequeña Empresa**, que a de girar bajo la denominación social de **OFICINAS POR TIEMPO S.A.S.**, regida en lo pertinente por la Ley 1258 de 2008, y en lo no previsto en ella, por el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y las demás normas que la complementan, y que se acoge a los beneficios que le corresponden como "Pequeña Empresa", en los términos preceptuados por la Ley 1429 de 2010, su decreto reglamentario 545 de 25 de febrero de 2011 y la Circular 007 de marzo 11 de 2011.

SEGUNDO: La carta estatutaria que ha de regir las relaciones entre los socios y de estos con la sociedad y con terceros, todas referentes a la existencia y funcionamiento de la sociedad, es la siguiente:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "OFICINAS POR TIEMPO S.A.S."

CAPITULO I.

ARTICULO 1o: ESPECIE, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIALES: La sociedad comercial colombiana se denomina **OFICINAS POR TIEMPO S.A.S.** Es una sociedad por acciones simplificada constituida y regida en lo pertinente por la Ley 1258 de 2008, y en lo no previsto en ella, por el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y las demás normas que la complementan, con domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio y establecer sucursales dentro del país o fuera de él.

ARTICULO 2o: OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita.

ARTICULO 3o: LAPSO SOCIAL: L a sociedad se constituye con una duración indefinida. Se podrá decretar la disolución de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos.

CAPITULO II. CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO 3o: CAPITAL: El capital autorizado es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,oo), dividido en CINCUENTA MILLONES (50.000.000) DE acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal unitario de UN PESO ($1,oo)

ARTICULO 4º.: PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Los accionistas han suscrito y pagado la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,oo), en dinero en efectivo, en las cantidades y proporciones que aparecen a continuación:

ACCIONISTA	CAPITAL ($)	ACCIONES	PORCENTAJE
INVERLUSA S.A.S	1.000.000	1.000.000	33.33%
INVERSUEÑOS S.A.S	1.000.000	1.000.000	33.33%
JATS INVERSIONES S.A.S	1.000.000	1.000.000	33.33%
TOTAL	3.000.000	3.000.000	100%

ARTICULO 5o: AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea de Accionistas puede aumentar el capital autorizado por cualquiera de los medios legales.

ARTICULO 6o: COLOCACIÓN DE ACCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada caso específico y determinado el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.

CAPITULO III.

ARTICULO 7o: CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital. La compañía puede crear y colocar diversas clases de acciones, incluidas las siguientes, según los términos y condiciones previstas en las normas legales respectivas: (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iii) acciones con dividendo fijo anual y (iv) acciones de pago.

ARTICULO 8o: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: De las acciones se expedirá a cada accionista un título consolidado a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente consolidados. No se expedirán títulos por fracciones de acciones. Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal y del secretario, y en ellos se indicarán las previsiones contenidas en el artículo 401 del Código de Comercio. Al dorso de los títulos constarán los derechos inherentes a ellas, dependiendo de la clase de acción(es) respectiva(s).

ARTICULO 9o: PIGNORACIÓN DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista.

ARTICULO 10o: REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras se comunican modificaciones, la dirección de todos los accionistas es la Carrera 55 No 40ª 20 Oficina 801 Medellín – Antioquia.

CAPITULO IV.

ARTICULO 11o : LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro especial denominado "De Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, la clase de acciones, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTICULO 12o: TRASPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCIÓN: La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro "De Registro de Acciones", mediante orden escrita del enajenante. Esta podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos al tradente.

ARTICULO 13o: PRESENTACIÓN DE TÍTULOS: El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales títulos o título versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción.

ARTICULO 14o: TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTICULO 15o: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTICULO 16o: DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN: Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito.

ARTICULO 17o: TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor pignorante.

ARTICULO 18o: EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTICULO 19o: DERECHO DE PREFERENCIA, Y RETRACTO: Se busca que la negociación de las acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la compañía, pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. Las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: ---a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas por conducto del Gerente de la compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas; ---b) El Gerente convocará inmediatamente a

una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Gerente a los accionistas, para lo cual dará inmediatamente, por escrito, traslado de la oferta a los demás, a fin de que dentro de los quince (15) días comunes siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas; ---c) Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio o del plazo o de las condiciones, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir, y se designarán tres (3) peritos, de común acuerdo, o de no lograrse el acuerdo, la Cámara de Comercio de Medellín a solicitud de parte, designará una firma especializada en evaluación económica de empresas, para que fijen uno u otro en concordancia con el Decreto 2.282 de 1989 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. El avalúo, el plazo y las condiciones señalados por los peritos se enmarcarán dentro de los extremos planteados por los presuntos cedente y cesionarios, y serán obligatorios para las partes.
El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será resuelta por la Asamblea de Accionistas de la compañía, a menos que la compañía sea parte interesada en la negociación, pues en este evento la decisión corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Medellín; ---d) Si ni la sociedad ni los accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, en los términos de la misma, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. El costo del peritaje será asumido por iguales partes, entre oferente y aceptantes.

PARÁGRAFO 2o. Igual procedimiento se seguirá en el evento en que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho a suscribir nuevas acciones.

PARÁGRAFO 3o. Situaciones Especiales. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

PARÁGRAFO 4o. Casos excluidos. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: --a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas; --b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; --c) Cuando al liquidarse una sociedad qué sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas; --d) Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte o por la liquidación de la sociedad conyugal; --e) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.

En el evento de embargo y remate judicial de acciones de la sociedad, la compañía, y en su defecto, los accionistas distintos al demandado dentro del respectivo proceso, tendrán los derechos y prerrogativas procesales que la ley confiere a los socios de las sociedades colectivas y de responsabilidad limitada.

ARTICULO 20o: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, cables o telegramas certificados dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas.

ARTICULO 21o: INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN: Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único, que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio por mayoría de votos.

ARTICULO 22o: REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar sólo un (1) representante ante la compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ARTICULO 23o: UNIDAD DE REPRESENTACIÓN: El representante o el mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas, salvo por lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1258 de 2008 para la elección de juntas directivas u otros cuerpos colegiados. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante.

CAPITULO V.

ARTICULO 24o: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales: ---a) La Asamblea General de Accionistas; ---b) La Gerencia. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La sociedad tendrá Revisor Fiscal únicamente en los casos en que la ley lo exija y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

CAPITULO VI.

ARTICULO 25o: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios.

ARTICULO 26o: QUÓRUM Y MAYORÍAS: La Asamblea deliberará con uno o varios accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas.
Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.

PARÁGRAFO. Si la sociedad tuviere un accionista único las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquel. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTICULO 27o: FALTA DE QUÓRUM: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión ("de segunda convocatoria") deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum, respetando los términos anteriormente señalados, esto es, que la segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO.: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 28o: PRESIDENTE: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente de la Compañía y en su defecto, por la persona a quien elija la misma Asamblea.

ARTICULO 29o: REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos estatutos y en la ley 1258 de 2008. Las reuniones serán ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio cualquier medio escrito del que quede prueba, y enviado a la dirección que los accionistas tengan registrada ante la Administración de la sociedad, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontando para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, y el proyecto de transformación, fusión o escisión, deberá mantenerse a disposición de los accionistas por este mismo término.

En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

PARÁGRAFO 1o: RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la

sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el inciso 2o del artículo 20 de la ley 1258 de 2008, por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

PARÁGRAFO 2o. : Podrán realizarse reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito para lo cual se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995 o normas que las modifiquen o revoquen. En ningún caso se requerirá delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

ARTICULO 30o : REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocación hecha por el gerente, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes, en los términos establecidos en los presentes estatutos y en la ley, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la asamblea de accionistas, según se trate del revisor fiscal o del gerente.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

ARTICULO 31o: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación del representante legal o del revisor fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital suscrito.

PARÁGRAFO: La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 32o: LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal si lo hubiere. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

ARTICULO 33o: VOTO: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto. Cuando se trate de la elección de algún cuerpo colegiado, los accionistas podrán fraccionar su voto.

PARÁGRAFO 1o: ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

PARÁGRAFO 2o: Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas y el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

PARÁGRAFO 3o. El Presidente de la asamblea o del órgano colegiado de deliberación de la compañía no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

PARÁGRAFO 4o. En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

ARTICULO 34o: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones:

a) Nombrar el Revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente, cuando por ley exista la obligación de tener revisor fiscal o cuando así lo decida la asamblea de accionistas.

b) Señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios de del Revisor Fiscal.

c) Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Gerencia, lo mismo que los balances practicados en el mismo período; e introducir a éstos las reformas que considere necesarias.

d) Considerar los informes que le presenten el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la compañía.

e) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente el representante legal o revisor fiscal, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales.

f) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias.

g) Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

h) Reformar los estatutos y encargar al gerente para que cumpla con las formalidades exigidas en la ley o acuerdos de reforma.

i) Decretar el aumento de capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos.

j) Decretar el cambio de domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la compañía.

l) Decretar la disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación, fusión o escisión.

m) Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones que se emitieren en el curso de la vida social. En caso de que las acciones hayan de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, se atenderá a lo dispuesto en los presentes estatutos.

n) Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, cuando, según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de las respectivas negociaciones represente más del cincuenta por ciento (50%) de los activos brutos de la misma.

ñ) Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con otra de objeto social análogo, o esquemas o convenios escisorios.

o) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale.

p) Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos.

q) Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto; sin embargo, éstas no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

(r) Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo; procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.
s) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable.
t) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía.
u) cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa.
v) Nombrar al gerente de la compañía.
x) Fijar las bases sobre las cuales puede el gerente formalizar los contratos para los cuales requiere autorización.
y) Decidir sobre impuestos indirectos en concordancia con estos estatutos.
z) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden.

ARTICULO 35o: DELEGACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 36o: REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas: ---1) Excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto afirmativo de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas representadas en la respectiva reunión. ---2) Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. Las modificaciones en el capital autorizado, el cambio de domicilio, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la ley, entre otros, son reformas estatutarias. En los casos señalados en el artículo 33 de la ley 1258 de 2008, habrá lugar a la fusión abreviada en los términos allí previstos. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social, no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato. ---3) Se requiere el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la compañía para la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de

comercio de propiedad de la empresa, cuando la aprobación de tales actos le corresponda a la Asamblea,. ---4) Se observarán las mayorías superiores o inferiores que establezca la ley con carácter imperativo. ---5) Para vincular a la compañía como socia gestora de una sociedad comanditaria, o como socia de una colectiva o de hecho, se requerirá el voto favorable del cien por ciento (100%) de los accionistas. ---6) Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Accionistas se llevarán a efecto con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas. La votación será secreta. El nombramiento del revisor fiscal, de su suplente y todos los demás nombramientos, se harán uno a uno. ---7) No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña. ---8) Ni en las deliberaciones ni en las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas habrá lugar a la restricción del voto que se consagra en el artículo 428 del Código de Comercio, y por lo tanto todos los accionistas podrán votar con el total de las acciones que están representando en el momento de efectuarse la respectiva votación, cualquiera que sea su número. ---9) Las decisiones que desconozcan el derecho de los accionistas a percibir utilidades, reembolso de capital, o remanentes en la liquidación, en proporción o cuantía diferente a la que le corresponde como proporción en el capital suscrito, deberán ser adoptadas por titulares y/o representantes del 100% de las acciones suscritas.

CAPITULO VII

ARTICULO 37o: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la compañía se compone de tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas y, en su defecto, por los suplentes personales respectivos que los reemplazan.
PARÁGRAFO: Por ser una sociedad reconocida como de familia, podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o primero civil.

ARTICULO 38o: DURACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir del primero de abril del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

ARTICULO 39o: SUPLENTES: A los suplentes se les llamará a servir en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales, o en el evento de impedimento de los respectivos principales.

ARTICULO 40o: REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá cuando ella lo decida, o cuando sea convocada por el gerente, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. La convocatoria se efectuará por los mismos medios establecidos para citar la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 41o: QUÓRUM: Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de dos (2) de sus miembros.
PARÁGRAFO 1o.: Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de

comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, será obligatorio tenerla la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, que deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación, siempre y cuando la sociedad esté sometida a vigilancia por parte de esta entidad; en caso contrario, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

PARÁGRAFO 2o.: Podrán tomarse las decisiones de la junta directiva cuando por escrito, todos los miembros de la junta directiva expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de junta directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de junta directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3o.: En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de junta directiva.

PARÁGRAFO 4o.: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los socios o miembros de junta directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTICULO 42o: PRESIDENCIA: La Junta será presidida por el primer principal, o en su ausencia por uno de los miembros principales o suplentes, elegido en la misma sesión.

ARTICULO 43o: VOTO: Cuando uno de los consejeros concurra a una sesión de la Junta Directiva, bien sea en su carácter de principal o de suplente de un principal ausente, tendrá derecho a un (1) voto. Mientras el gerente de la compañía asista a una sesión en su calidad de miembro principal, o de suplente activo, si lo fuere, gozará del voto que le corresponde como miembro de la Junta, pero si llegare el caso de que dicho gerente sea uno de los suplentes de la misma Junta y en la respectiva reunión no esté reemplazando a ningún principal, entonces este gerente tendrá voz, pero no voto. Tampoco gozará de voto el gerente si no fuere miembro de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos dos (2) de los miembros que la integran.

ARTICULO 44o: LIBRO DE ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y éstas deberán ser firmadas por todos los miembros integrantes que concurran a la sesión y por el secretario.

ARTICULO 45o: FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes: -- a) Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

b) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable.

c) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este último caso la convocación será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de convocación.

d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio.

e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del gerente, el balance de la compañía de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.

f) Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General de Accionistas con excepción de las del Revisor Fiscal, e informar al respecto a dicha Asamblea en la próxima reunión, velando porque los suplentes reemplacen a los principales.

g) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía.

h) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país.

i) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa.

j) Decretar bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores de la empresa.

k) Nombrar al gerente de la compañía; autorizarlo para que a nombre de ésta, ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía sea equivalente o superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, a excepción de los relacionados con la compra y venta de suministros y productos terminados o semiterminados; y liquidar anualmente la suma en pesos colombianos que equivalga a los límites fijados e informar dicha suma a la Cámara de Comercio del domicilio social. No obstante, para la adquisición, enajenación o gravamen de activos fijos de la compañía, requerirá siempre de la autorización de la Junta Directiva.

l) Fijar las bases sobre las cuales puede el gerente formalizar los contratos para los cuales requiere autorización.
m) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el gerente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita.
n) Decidir sobre impuestos indirectos en concordancia con el artículo 15 de estos estatutos.
ñ) Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos de que se decrete un dividendo en acciones, o de que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones.
o) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden.

PARÁGRAFO: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

CAPITULO VIII.

ARTICULO 46o: GERENTE: La compañía tendrá un (1) Gerente. El gerente es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno directo y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. La designación del gerente, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 47o: TERMINO: El gerente será elegido para períodos de 1 año, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento.

ARTICULO 48o: SUPLENTE : El gerente de la compañía tiene un suplente o cuantos estime conveniente designar la asamblea general de accionistas, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido el suplente o suplentes del gerente serán nombrados igualmente por la Asamblea General de Accionistas, para igual período y en la misma oportunidad que el Gerente general.

Entiéndase por falta absoluta de un gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 49o: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes:
a) Hacer uso de la denominación social.
b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas.

c) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.
d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerentes podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.
f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario,
g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, , el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
h) Informar a la Asamblea General de Accionistas, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.
i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.
j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.
k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.
L) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país.
m) las demás que le correspondan conforme la ley o los presentes estatutos.

ARTICULO 50o: REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: El gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para ejercer sus funciones en aquellos casos en que este organismo deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

ARTICULO 51o: ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD: Existe acción social de responsabilidad contra los administradores de la sociedad y será tomada por la asamblea de accionistas, aunque no conste en el orden del día. En este caso la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones en que se halle dividido el capital social. La decisión se tomará por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, e implicará la remoción del administrador.

PARÁGRAFO: Cuando adoptada la decisión por la asamblea de accionistas, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social, siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a socios y a terceros.

CAPITULO IX.

ARTÍCULO 52o: DERECHO DE RETIRO: Habrá derecho de retiro cuando la transformación, fusión o escisión imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, en estos eventos, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Será válida la renuncia al derecho de retiro después del nacimiento del mismo. La renuncia opera independientemente para cada causal de retiro.
Quienes ejerzan este derecho de retiro, responderán en forma subsidiaria y hasta el monto de lo reembolsado, por las obligaciones sociales contraídas hasta la inscripción del retiro en el registro mercantil. Dicha responsabilidad cesará transcurrido un (1) año desde la inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO: Se entiende que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los socios en los siguientes casos:
1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación de los socios en el capital social.
2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital.
3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

ARTICULO 53o: EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO Y EFECTOS: Los socios que vayan a ejercer el derecho de retiro deberán comunicarlo por escrito al representante legal de la sociedad antes de que la asamblea de accionistas entre a considerar la propuesta respectiva. El socio que no cumpla este requisito o que habiéndolo hecho vote favorablemente la decisión correspondiente, no podrá ejercer dicho derecho.

ARTICULO 54o: OPCIÓN DE COMPRA: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del retiro, la sociedad podrá ofrecer las acciones a los demás socios para que estos las adquieran dentro de los quince días siguientes, a prorrata de su participación en el capital social. Cuando los socios no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad dentro de los cinco días siguientes podrá readquirirlas siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para el efecto.

ARTICULO 55o: REEMBOLSO: En los casos en que los socios o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones, el retiro dará derecho a quien lo ejerza a exigir el reembolso de las acciones restantes. El valor correspondiente se calculará de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, el avalúo se hará por peritos designados por la Cámara de Comercio de Medellín. Dicho avalúo será obligatorio.

PARÁGRAFO: El reembolso deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acuerdo o al dictamen pericial. Sin embargo, si la sociedad demuestra que el reembolso dentro de dicho término afectará su estabilidad económica, podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades, que establezca plazos adicionales no superiores a un año. Durante el plazo adicional se causarán intereses a la tasa corriente bancaria. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la adopción de la decisión respectiva, la Superintendencia de Sociedades, podrá de oficio o a petición de interesado, determinar la improcedencia del derecho de retiro, cuando establezca que el reembolso afecte sustancialmente la prenda común de los acreedores.

CAPITULO X.

ARTICULO 56o: REVISOR FISCAL: Se designará un revisor fiscal cuando así lo determine la asamblea de accionistas con la mayoría decisoria prevista en los presentes estatutos, porque así lo desea o cuando por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, caso en el cual la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente. La función legal del revisor fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado "Revisor Fiscal", el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el revisor fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley.

ARTICULO 57o: DURACIÓN: El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por el término de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

ARTICULO 58o: INCOMPATIBILIDAD: El revisor fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista de la compañía y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma, o cargo de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la sociedad, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la sociedad. Tampoco podrá el revisor fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas.

ARTICULO 59o: FUNCIONES: Son funciones del Revisor fiscal: ---1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de los órganos de dirección social y del gerente; ---2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; ---3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; ---4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; ---5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; ---6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; ---7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; ---8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno. ---9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea.

ARTICULO 60o: REMUNERACIÓN: El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO XI.

ARTICULO 61o: SECRETARIO: La compañía podrá tener un secretario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas y de la gerencia.

ARTICULO 62o: FUNCIONES: Serán funciones del secretario de la compañía las siguientes: ---a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas; redactar las actas correspondientes y autorizarlas con su firma; ---b) Comunicar las convocaciones para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas ---c) Mantener arreglados los libros, papeles, útiles, archivos y cuentas que se le confíen; ---d) Atender todo lo relacionado con el traspaso de acciones de la compañía; ---e) Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas y el Gerente.

CAPITULO XII.

ARTICULO 63o: BALANCE DE PRUEBA: Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía.

ARTICULO 64o: ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias.

ARTICULO 65o: ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General, acompañados de los documentos de que habla el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTICULO 66o: APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS CUENTAS: La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO 67o: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no está obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 68o: RESERVAS ESTATUTARIAS: Para velar por la solidez patrimonial de la compañía, se apropiará a una reserva especial estatutaria el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas anuales, después de provisionarse los impuestos y la reserva legal.

ARTICULO 69o: RESERVAS OCASIONALES: Fuera de la reserva legal y estatutaria, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse como ha quedado establecido en estos estatutos.

ARTICULO 70o: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establece el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las siguientes reglas: ---1) No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital; ---2) Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; ---3) Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, quedando el remanente como reserva ocasional, después de hechas la reserva legal y estatutaria, así como las apropiaciones para el pago de impuesto sobre la renta y complementarios; ---4) ---Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad.

ARTICULO 71o: CANCELACIÓN DE PERDIDAS: En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las estatutarias, las ocasionales y la reserva legal.

Las utilidades cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.

CAPITULO XIII.

ARTICULO 72o: DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá: ---a) Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración. ---b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social. ---c) Por iniciación del trámite de liquidación judicial ---d) Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único. ---e) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. ---f) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso previsto en el literal a) antes mencionado, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el literal f) del artículo anterior.

ARTICULO 73o: LIQUIDACIÓN: La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

CAPITULO XIV.

ARTICULO 74o: REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas; y constará en documento privado suscrito por el representante legal, que deberá registrarse en la Cámara de Comercio

ARTICULO 75o: REPRESENTACIÓN: El gerente representará a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer las funciones que se le confieren en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. El gerente mantendrá informada a la Asamblea General de Accionistas de todas las actuaciones como representantes legales de la compañía.

ARTICULO 76o: EMPLEADOS: Vencido el término para el que fue nombrado un empleado, éste continuará en ejercicio de sus funciones mientras no se resuelva otra cosa en contrario. Cuando para un período cualquiera no se señalen los sueldos de los empleados, éstos continuarán con la remuneración de que disfrutaban en el período inmediatamente anterior hasta que, por quien corresponda, se hagan nuevos señalamientos. Todo el que acepte un empleo en esta compañía queda sometido a sus estatutos y a los reglamentos de ella.

ARTICULO 77o: PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones: --- a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad. ---b) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

ARTICULO 78o: DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.- Cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario.

La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

ARTÍCULO 79o: ABUSO DEL DERECHO. Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compaña. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas.

Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.

La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario

TERCERO: Para los efectos del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil la dirección de la sociedad es Carrera 55 No 40ª 20 Oficina 801, Medellín – Antioquia.

CUARTO: NOMBRAMIENTOS. Se hacen los siguientes nombramientos para el período que inicia en la fecha:

GERENTE: FABIO NELSON GIRLADO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.317.099 de Medellín, Antioquia.

SUPLENTE DEL GERENTE: Será nombrado posteriormente por la Asamblea de Accionistas.

PRINCIPALES JUNTA DIRECTIVA:

María Victoria Salazar Jaramillo	43.012.589
Luz Marina Salazar Jaramillo	42.884.612
Juan Pablo Salazar Mejía	1.017.138.218

SUPLENTES JUNTA DIRECTIVA: Serán nombrados posteriormente por la Asamblea de Accionistas. Cargo Vacante.

QQUINTO: ACEPTACIÓN CARGOS: La persona anteriormente designada para los cargos de principales de GERENCIA y JUNTA DIRECTIVA, presentes en este acto manifestaron su aceptación a dichos nombramientos, y como prueba de lo anterior suscriben el presente documento en señal de ello.

Igualmente, los accionistas autorizan al señor PASCUAL ARGIRO GOMEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 98.498.409, para que en nombre de él haga, en caso de ser necesario, la autenticación del presente contrato de sociedad ante cualquiera de las Notarías del círculo notarial de Medellín, para obtener el registro de la misma.

Se firma en el Municipio de Medellín, el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2014**

MARIA VICTORIA SALAZAR J.
INVERLUSA S.A.S
NIT. 900.660.591 – 7

MARIA VICTORIA SALAZAR J.
INVERSUEÑOS S.A.S
NIT. 900.660.931 - 8

JUAN PABLO SALAZAR MEJÍA
JATS INVERSIONES S.A.S
NIT. 900.355.977 – 9

FABIO NELSON GIRALDO
CC. 71.317.099
GERENTE

Acceptation Nombramientos Junta Directiva

MARIA VICTORIA SALAZAR J.
CC. 43.012.589

LUZ MARINA SALAZAR J.
CC.42.884.612

JUAN PABLO SALAZAR MEJÍA
CC. 1.017.138.218

Aceptación Nombramiento Representante Legal.

FABIO NELSON GIRALDO
C. 71.317.099
GERENTE

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN:

SALAZAR JARAMILLO LUZ MARINA

Identificado con: **C.C. 42884612**

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos. AUT

Medellin **23/12/2014** a las **04:08:05 p.m.**

EV0DG7DQ3MJQ9H7U

www.notariaenlinea.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO

NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN

42884612.

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN:

SALAZAR MEJIA JUAN PABLO

Identificado con: **C.C. 1017138218**

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos. AUT

Medellin **23/12/2014** a las **04:08:23 p.m.**

B810MMN1H1ZRL2RC

www.notariaenlinea.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

NOTARIO

NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN

Juan Pablo Salazar
1017138218

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN:

SALAZAR JARAMILLO MARIA VICTORIA

Identificado con: **C.C. 43012589**

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos. AUT

Medellin **23/12/2014** a las ***04:04:40 p.m.***

o2vswrtvfw2rwwrsc

9VTZYGY9BIL1SLTA
www.notariaenlinea.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN
Fabio Alberto Ortega Marquez
NOTARIO

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Vicky Salazar Jaramillo

43012589 de Medellín

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Compareció ante el NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN:

GIRALDO FABIO NELSON

Identificado con: **C.C. 71317099**

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya y que es la misma que usa en todos sus actos.

Medellin **26/12/2014** a las ***01:50:39 p.m.***

NOT exwxe1ws0xss1x2

Huella

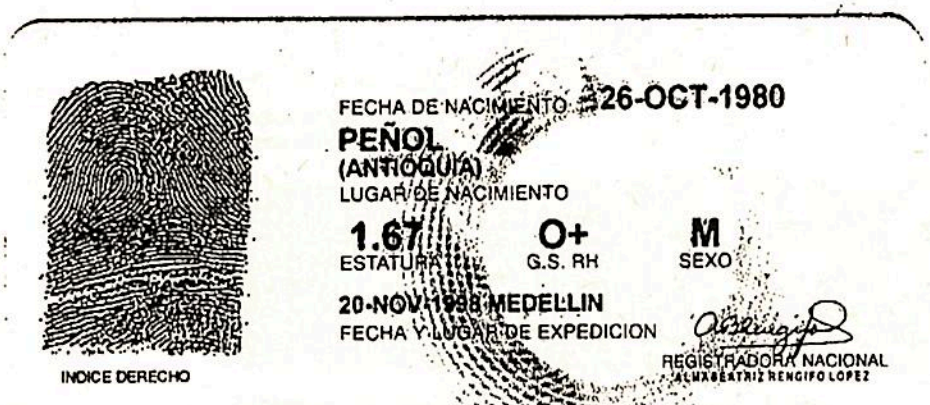
WEZLF30RVE2QLWY6T
www.notariaenlinea.com

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Fabio Alberto Ortega Marquez
NOTARIO
NOTARÍA QUINCE DE MEDELLÍN





CAMARA DE COMERCIO

24 DIC 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.884.312
SALAZAR JARAMILLO
APELLIDOS
LUZ MARINA
NOMBRES



FIRMA



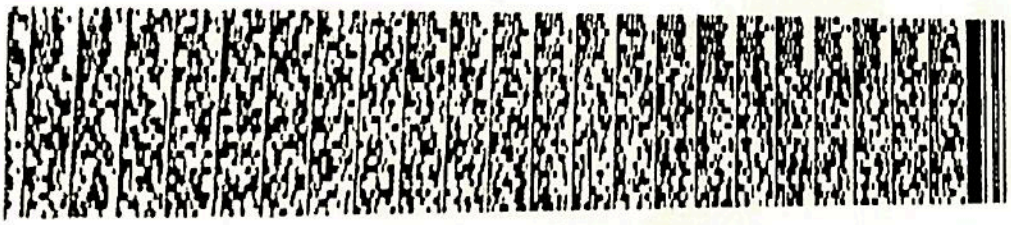
FECHA DE NACIMIENTO 11-JUL-1964
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

18-MAR-1983 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

DERECHO



I12100-00190918-F-0042884612-20091027 0017494363A 1 29687693

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

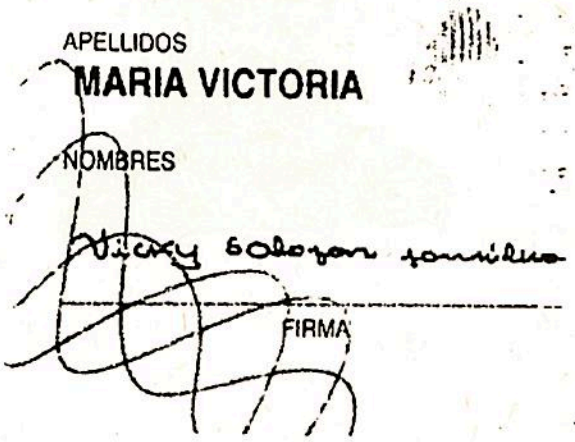
NUMERO **43.012.589**

SALAZAR JARAMILLO

APELLIDOS

MARIA VICTORIA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1961**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

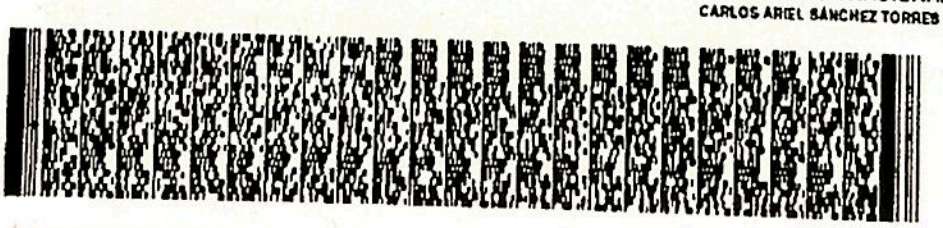
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S RH	SEXO

27-JUN-1979 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0115100-00025841-F-0043012589-20080718 0001191287A 1 2270004291

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.017.138.218**



SALAZAR MEJIA
APELLIDOS

JUAN PABLO
NOMBRES

Juan Pablo Salazar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1986**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-OCT-2004 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0100100-14132576-M-1017138218-20071023 **00360** 07302L 01 177268006

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL
FORMULARIO ADICIONAL DE REGISTRO PARA FINES TRIBUTARIOS
ANEXO DIAN Y SECRETARIAS MUNICIPALES / DIAN-SM

Alcaldía de Medellín

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia –CCMA- para facilitar a los comerciantes los trámites de constitución de empresas, presta el servicio de canalizar la información y transmitirla a otras entidades.

DATOS BÁSICOS

1. Inscripción Registro Unico Tributario RUT (Primera Vez) [X] ó Actualización RUT [ ]

2. NIT [ ] - Dígito de Verificación [ ]
(Diligéncielo solo en caso de Actualización RUT)

3. Nombre (Persona Natural o Jurídica) * Oficina por tiempo S.A.S.

4. Nombre del Establecimiento * Oficina por tiempo

5. Código Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIIU (Actividad Económica) * 6810

DIAN. Solicitud de inscripción al Registro único Tributario, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6. Entidad que ejerce control, inspección y vigilancia (en caso de personas jurídicas sujetas a este requisito legal)

7. Características de las personas jurídicas (Sólo para Entidades Sin Ánimo de Lucro)

7.1. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental y descentralizados [ ]

7.2. Fondos [ ] 7.3 Cooperativas [ ] 7.4 Sociedades y organismos extranjeros [ ]

7.5. Sin personería jurídica [ ] 7.6 Otras organizaciones no clasificadas [ ]

8. Datos del contador (en caso de personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales que pertenezcan al régimen común o deban cumplir con este requisito legal)

8.1. Tipo de documento [ ] 8.2. Número del documento de identidad [ ] D.V. [ ]

8.3. Fecha de Nombramiento del Contador ___/___/___ 8.4 Número de la tarjeta profesional [ ]

8.5 Apellidos y nombres

Solo en caso de que el contador haya sido designado por alguna empresa:

8.6. NIT de la empresa a la que pertenece [ ] D.V [ ]

8.7 Razón social de la empresa a la que pertenece

INFORMACIÓN MUNICIPAL

9. Solicitud de la matrícula de actividades industriales, Comerciales y de Servicios, de la Secretaría de Hacienda de los Municipios de Medellín, y Santa Fe de Antioquia. Impuesto de Industria y Comercio (Diligenciar solo en estos casos).

9.1 Tiene avisos * Si [ ] * No [X]

9.2. Promedio mensual de ingresos (Base Gravable) $ * 5'000.000

El usuario es el único responsable por el contenido y la veracidad de la información suministrada y acepta, expresamente, que fue sólo él quien diligenció cada uno de los campos de este formulario. En consecuencia exonera de responsabilidad y de cualquier indemnización por la inexactitud, imprecisión o falta de veracidad de la información aquí consignada a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

FIRMA. Con mi firma certifico que los datos contenidos en el presente anexo son exactos y verídicos.

* _____ * 71.317.099.

Contribuyente / Representante Legal — Número de Identificación

Así mismo, el usuario expresamente reconoce que sabe que la información aquí depositada tiene como destinatario exclusivo la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN como complemento de la información reportada en la página No. 1 del formulario del RUT ubicado en la página Web de la DIAN, LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MEDELLIN Y SANTA FE DE ANTIOQUIA, LA SECRETARIA DE SALUD, DEL MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN, en consecuencia conoce que esta información no será modificada, adicionada o corregida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. No se permiten enmendaduras ni tachaduras

(Ver instrucciones al respaldo).

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL
FORMULARIO ADICIONAL DE REGISTRO PARA FINES TRIBUTARIOS
ANEXO DIAN Y SECRETARIAS MUNICIPALES / DIAN-SM

El anexo DIAN-SM puede llenarse a máquina o a mano en letra imprenta. Se [illegible] para [illegible] información [illegible] en [illegible] de [illegible] y que [illegible] para [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] para [illegible]

Fecha: DICIEMBRE 24 de 2014

Nombre: OFICINAS POR TIEMPO S.A.S.

Requisitos que deben verificarse para la formalización del Pre- Rut				
Decreto 2460 de Noviembre de 2013				
No. Item	Requisitos	Cumple	No cumple	No aplica
1	Exhibición de la identificación original del comerciante, del Representante legal o del apoderado	X		
2	Fotocopia de la identificación del comerciante o del Representante Legal	X		
3	Fotocopia de la identificación del apoderado			X
4	Exhibición del poder General			X
5	Fotocopia del poder General			X
6	Original poder especial			X
7	Constancia de la titularidad de la cuenta corriente o ahorros con fecha de expedición no mayor a un mes, sólo para persona natural con las siguientes responsabilidades:			X
	Régimen Común (11)			X
	Impuesto Nacional a la gasolina al ACPM (32)			X
	Responsables del Impuesto Nacional del Consumo (33)			X
	Usuario Aduanero (10) **Importador (22)** **Exportador (23)**			X

Nombre Empleado: OSCAR JULIAN VASCO RAMIREZ

Firma:

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14323300297

(415)7707212489984(8020) 000001432330029 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
	–	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
OFICINAS POR TIEMPO S.A.S

36. Nombre comercial: | 37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal
CR 55 40 A 20 OF 801

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
fabionelsongiraldo@gmail.com		5 1 2 2 2 9 9	3 1 4 7 1 8 6 3 3 6

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 8 1 0	2 0 1 4 1 2 2 6						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5	7	1	1	3	5												

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
11- Ventas régimen común
35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

Usuarios aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO | 60. No. de Folios: | 61. Fecha:

La información contenida en el formulario será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

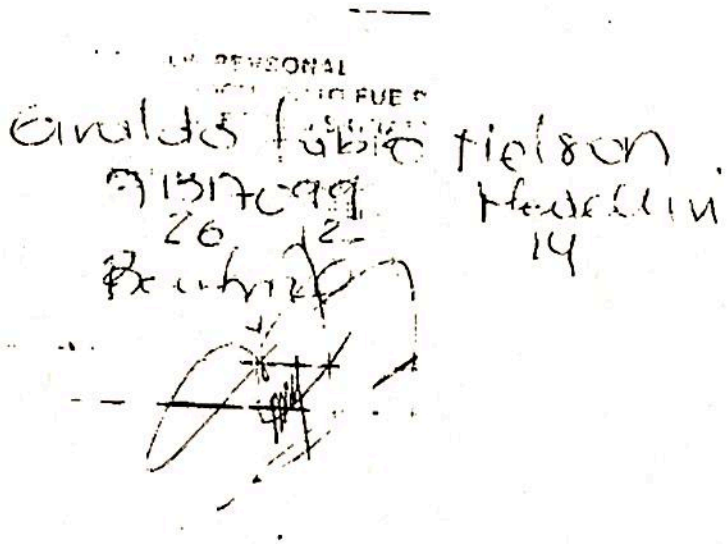
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: Beatriz
985. Cargo:

Fecha generación documento PDF: 26-12-2014 01:23:49PM

PARA TRAMITE EN CAMARA DE COMERCIO SIN COSTO
DOCUMENTO



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Medellín, 26 de 12 de 2014
Radicado: 12221391

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) Giraldo Fabio Nelson quien exhibió el documento de identificación Cédula número 9131909, expedido el día 20 mes 11 año 1998, en la ciudad/municipio de Med, a quien se le hizo la verificación del documento de identificación.

Se adjunta a este documento el certificado expedido por el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se le informó al usuario y este autorizó expresamente el uso de sus datos personales a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente,

Beatriz

Secretario Cámara de Comercio

Codigo de verificación
5117824913

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	71.317.099
Fecha de Expedición:	20 DE NOVIEMBRE DE 1998
Lugar de Expedición:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
A nombre de:	FABIO NELSON GIRALDO
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 23 de Enero de 2015

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 24 de diciembre de 2014

JHON FULVIO ECHEVERRY RESTREPO
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No.8789834
Lugar de Expedicion: MEDELLIN
AÑO MES DIA: 2014/12/24
Radicado No.: 12221391
Otorgada Por: FABIO NELSON GIRALDO
TIPO ID. C — NUMERO: 71317099
A favor de
TIPO ID. C — NUMERO: 0

Origen Dcto.	Clase No. Documento	Fecha Dcto.	Matricula Inmob.	Telefono
MEDELLIN	DOCUMENTO 000	2014/12/15	CCMA	2

Actos sujetos de registro		T.P.	Descripcion Bases Gravables C. Comercio	Estampillas
CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL	(Cp: 01)	P-P	3,000,000	3,000,000
DESIGNACION, REMOCION, PARA CONSTITU	(Cp: 02)	P-P		
Total Bases Gravables			3,000,000	3,000,000

Nota:
P-P : Entre particulares
P-0 : Particulares y entidades oficiales
0-0 : Entre entidades oficiales

	Total por concepto de impuesto
IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995	185,200
ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE ANTIOQUIA, Ordenanza 11 de 1993	1,500
VALOR MORA =>	0
Fecha limite de pago: 2015/02/13 — TOTAL A PAGAR:	186,700

Valor en letras: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS*
****

Nombre de quien liquida: OSCAR JULIAN VASCO RAMIREZ

PAGOS UNICAMENTE EN EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA
Solo en la sede centro de la Camara de Comercio de Medellin para Antioaquia

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 2 1 | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DÍA 2 4 MES 1 2 AÑO 2 0 1 4

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

1

REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR		REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS		REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	
MATRICULA	X	INSCRIPCIÓN	X	INSCRIPCION	
RENOVACIÓN		RENOVACIÓN		ACTUALIZACIÓN	
TRASLADO DE DOMICILIO		TRASLADO DE DOMICILIO		RENOVACION	
				ACTUALIZACION POR TRASLADO DE DOMICILIO DNO QUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR	
No. DE MATRICULA MERCANTIL		No. DE INSCRIPCIÓN		CANCELACIÓN	
AÑO QUE RENUEVA		AÑO QUE RENUEVA		No DE INSCRIPCIÓN	

IDENTIFICACIÓN

2

RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA): Oficinas por tiempo S.A.S

SIGLA:

PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

IDENTIFICACIÓN No. | TIPO C.C. [ ] C.E. [ ] T.I. [ ] PASAPORTE [ ] P&S [ ]

NIT. No. | D.V

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

3

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 55 No 40°20 Oficina 801

MUNICIPIO: Medellin | DEPARTAMENTO: Antioquia | BARRIO: Colombia Centro

TELÉFONO 1 (Equal al reportado en el Registro Único Tributario (RUT - casilla 44): 5 1 2 2 2 9 9 | TELÉFONO 2: 3 1 4 7 1 8 6 3 3 6 | TELÉFONO 3:

CORREO ELECTRÓNICO: fabionelsongiraldo@gmail.com | FAX:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 55 No 40°20 oficina 801

MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN: Medellin | DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN: Antioquia | BARRIO PARA NOTIFICACIÓN: Colombia Centro

TELÉFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN: 5 1 2 2 2 9 9 | TELÉFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN: 3 1 4 7 1 8 6 3 3 6 | TELÉFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN:

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: fabionelsongiraldo@gmail.com | FAX:

Autorizo (amos) de manera expresa e inequívoca a la Cámara de Comercio para que efectúe el tratamiento de mis (nuestros) datos personales, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 6.2.1.1.7 del Decreto 1074 de 2015 y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. SI [X] NO [ ]

Autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe mis (nuestras) notificaciones electrónicas con los requisitos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. SI [ ] NO [X]

ESTA EMPRESA ESTA UBICADA EN: LOCAL [ ] OFICINA [X] LOCAL Y OFICINA [ ] FINCA [ ] VIVIENDA [ ] FINCA [ ]

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

4

Indique su clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias. Consulte el listado de clasificación industrial en el reverso de este formulario.

ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1	SHD	ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2	SHD	CIIU 3	SHD	OTRAS ACTIVIDADES CIIU 4	SHD
6 8 1 0							

INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONOMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

INFORMACIÓN FINANCIERA

5

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior.

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO		ESTADO DE RESULTADOS	
Corriente $	3.000.000	Pasivo Corriente $		Ingresos Operacionales $	
Fijo Neto $		Largo Plazo $		Ingresos No Operacionales $	
Otros $		Pasivo Total $		Gtos. Operacionales $	
Valorizaciones $		Patrimonio Neto $	3.000.000	Gtos. No Operacionales $	
		Pasivo + Patrimonio $	3.000.000	Costo de Ventas $	
				Utilidad / Pérdida Operacional $	
				Utilidad /Pérdida Neta $	

Activo Total $ 3.000.000

MARQUE CON UNA X SI ES: IMPORTADOR [ ] EXPORTADOR [ ] No. TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL (Artículo 7 de la ley 1429 de 2010): 3 | % DE TRABAJADORES TEMPORALES:

SI ES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
$	$	$	$
%	%	%	%

SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS - COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

6

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 2 0 1 4 1 1 2 5 (A A A A M M D D) | HASTA

CAPITAL SOCIAL: 100 % | 1. NACIONAL: 100 % { 1.1 PÚBLICO: % 1.2 PRIVADO: % } | 2. EXTRANJERO: % { 2.1 PÚBLICO: % 2.2 PRIVADO: % }

ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA

7

ACTIVA 01 [ ] | INACTIVA 02 [ ] | EN CONCORDATO 03 [ ] | INTERVENIDA 04 [ ]

EN LIQUIDACIÓN 05 [ ] | ADECUACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN 06 [ ] | [illegible] 07 [ ] | CUAL?

La empresa es creada por jóvenes menores de 28 años tecnólogos, técnicos o profesionales? SI [ ] NO [ ]

[illegible] persona natural, incluye el porcentaje [illegible] de [illegible] participación en el capital social de [illegible]

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 2 DE 2

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

Para mi empresa declaro
... reportada debe ser actualizada

8 TIPO DE ORGANIZACIÓN

SOCIEDAD COLECTIVA	01	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	02	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	03	SOCIEDAD LIMITADA	04
SOCIEDAD ANÓNIMA	05	SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	06	SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA	07	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	CC
EMPRESA UNIPERSONAL	09	SOCIEDAD DE HECHO	10	PERSONA NATURAL	11		
ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA ESPECIFIQUE	12	COOPERATIVA	12.1	EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO	12.2	INSTITUCIONES AUXILIARES DE ECONOMÍA SOLIDARIA	12.3
		EMPRESA DE SERVICIOS EN FORMA DE ADMON. PUBLICA COOPERATIVA	12.4	FONDO DE EMPLEADOS	12.5	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	12.6
		ASOCIACIÓN MUTUAL	12.7	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	12.8	EMPRESA COMUNITARIA	12.9
		FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN	12.10	VEEDURÍA CIUDADANA		ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO	
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	13	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	14 X	OTROS	99	¿CUAL?	

¿Cual? _____

9 NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLAN

1. AGROPECUARIOS		2. MINEROS		3. MANUFACTUREROS	
4. SERVICIOS PÚBLICOS		5. CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES		6. COMERCIALES	
7. RESTAURANTES Y HOTELES		8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		9. COMUNICACIONES	
10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS		11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES			

10 ENTIDADES DE CRÉDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD _____ OFICINA _____

NOMBRE DE LA ENTIDAD _____ OFICINA _____

REFERENCIAS DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS

NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____

NOMBRE _____ DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____

11 DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA

(En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)

Matrícula inmobiliaria _____
Dirección _____
Barrio _____
Municipio _____
Departamento _____
País _____

Matrícula inmobiliaria _____
Dirección _____
Barrio _____
Municipio _____
Departamento _____
País _____

Matrícula inmobiliaria _____
Dirección _____
Barrio _____
Municipio _____
Departamento _____
País _____

Matrícula inmobiliaria _____
Dirección _____
Barrio _____
Municipio _____
Departamento _____
País _____

NOTA: SI EL ESPACIO NO ES SUFICIENTE ADJUNTE LA INFORMACIÓN DE LOS OTROS BIENES EN HOJAS ANEXAS A ESTE FORMULARIO

12 SOLO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Nombre de la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control: _____

El suscrito declara **bajo la gravedad del juramento** que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta

Nombre del Matriculado, Representante Legal de la Persona Jurídica o inscrito:

• Fabio Nelson Giraldo

Documento de Identificación No. 71317.094 CC [X] CE [ ] TI [ ] PASAPORTE [ ]

FIRMA •

Cualquier falsedad en que ... sancionada de acuerdo con la Ley (Artículo ... del Código ... de Comercio y demás disposiciones ...)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

24 DIC 2014

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

ANEXO 1

MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

- Diligencie a máquina o con letra imprenta clara. No tache ni corrija, en caso de error inutilice el formulario y diligencie uno nuevo.
- Autorizo el uso y divulgación de la información suministrada en este formulario.
- En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, la inscripción de la información reportada debe ser aceptada.
- En los términos del artículo 31 del Código de Comercio, puede solicitar información adicional.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 21 **FECHA DE DILIGENCIAMIENTO** DÍA 29 MES 12 AÑO 2014

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO [X] SUCURSAL [ ] AGENCIA [ ] | MATRÍCULA [X] RENOVACIÓN [ ] | MATRÍCULA MERCANTIL No. [ ] AÑO QUE RENUEVA [ ]

1 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA: Oficinas por tiempo

DIRECCION COMERCIAL: Carrera 55 Nº 40ª-20 Oficina 801 | ZONA POSTAL: | BARRIO: Centro

MUNICIPIO: Medellin | DEPARTAMENTO: Antioquia | CÓDIGO DANE:

TELÉFONO 1: 5112299 | TELÉFONO 2: 3147186336 | TELÉFONO 3:

CORREO ELECTRÓNICO: fabionelsongiraldo6@gmail.com | FAX:

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: carrera 55 Nº 40ª-20 oficina 601 | ZONA POSTAL: | BARRIO: Centro

MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN: Medellin | DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN: Antioquia | CODIGO DANE:

CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIÓN: fabionelsongiraldo@gmail.com | FAX:

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA: $ 3'000.000

2 ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)

ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1	SHD	ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2	SHD	OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3	SHD	CIIU 4	SHD
6810							

INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

No. DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA: 3

3 INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

PROPIETARIO ÚNICO [X] SOCIEDAD DE HECHO [ ] COPROPIETARIO [ ] | EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES PROPIO [ ] AJENO [X]

4 PROPIETARIO (S)

SI EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POSEE MAS PROPIETARIOS, ADJUNTE FOTOCOPIA DE ESTE FORMULARIO FIRMADO EN ORIGINAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA): Oficina por tiempo S.A.S.

IDENTIFICACIÓN No. [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ] PASAPORTE [ ] PAÍS [ ] | No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO: | CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 55 Nº 40ª-20 Oficina 801

MUNICIPIO: Medellin | DEPARTAMENTO: Antioquia

TELÉFONO 1: 5112299 | TELÉFONO 2: 3147186336 | TELÉFONO 3:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 55 Nº 40ª- 20 Of. 801 | MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN: Medellin | DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN: Antioquia

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR: Fabio Nelson Giraldo

TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C. [X] C.E. [ ] T.I. [ ] PASAPORTE [ ] No. 71317099 [ ] PAIS:

El suscrito declara **bajo la gravedad del juramento** que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA

NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA)

IDENTIFICACIÓN No. [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ] PASAPORTE [ ] PAÍS [ ] | No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO: | CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:

MUNICIPIO: | DEPARTAMENTO:

TELÉFONO 1: | TELÉFONO 2: | TELÉFONO 3:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: | MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN: | DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C. [ ] C.E. [ ] T.I. [ ] PASAPORTE [ ] No. [ ] PAIS:

El suscrito declara **bajo la gravedad del juramento** que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

2 - DIC 2014

FIRMA

CUALQUIER FALSEDAD EN QUE SE INCURRA PODRA SER SANCIONADA DE ACUERDO CON LA LEY (ART. 38 CÓDIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS)

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO

ANEXO RUES [X] ESPECIAL NIT 890.390.779-1 PBX 604 3839595 MEDELLIN